

## 3969

*RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de los Acuerdos sobre complementos salariales correspondientes a la Comunidad Autónoma de Canarias y a la de la Región de Murcia; remitidos por la Comisión Paritaria del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada Sostenidas Total o Parcialmente con Fondos Públicos, dando cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional sexta del citado Convenio.*

Visto el texto de los Acuerdos sobre complementos salariales correspondientes a la Comunidad Autónoma de Canarias y a la de la Región de Murcia; remitidos por la Comisión Paritaria del IV Convenio Colectivo de empresas de Enseñanza Privada Sostenidas Total o Parcialmente con Fondos Públicos, dando cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional sexta del citado Convenio (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre de 2000) (código de Convenio número 9908725), que fueron suscritos el día 21 de diciembre de 2000, de una parte por la Asociación de Centros de Enseñanza no Estatales y la Federación de Educación y Gestión de la Comunidad Autónoma de Canarias, el primero de ellos, y por Educación y Gestión Murcia así como por CECE, en el segundo, en representación de las empresas del sector; y de otra, por las centrales sindicales de CC.OO., FETE-UGT y FSIE en la Comunidad Autónoma de Canarias, y por FSIE Murcia; FETE-UGT Murcia y CC.OO. Murcia en la Región de Murcia, en representación de los trabajadores del susodicho sector; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados Acuerdos en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de febrero de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de diciembre de 2000, reunidas en la sede de la Asociación Provincial de Educación y Gestión de Las Palmas, las personas relacionadas al margen en representación de las organizaciones más representativas en el sector de la enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos, previa convocatoria de las organizaciones sindicales, al objeto de fijar complementos salariales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, que permita la actualización del acuerdo de fecha 10 de febrero de 1998, manifiestan lo siguiente:

1. Que mediante la proposición no de Ley aprobada por la Comisión de Educación del Parlamento de Canarias el 17 de diciembre de 1996 se insta al Gobierno de Canarias, entre otras cosas, a que realice acciones y tome las medidas necesarias para que, de un modo gradual, se acomoden las retribuciones del profesorado de la enseñanza concertada a la pública de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, en consonancia con el artículo 49.4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y con el artículo 13 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos.

2. Que en cumplimiento de dicha proposición no de Ley, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias ha previsto las correspondientes partidas presupuestarias.

3. Que la disposición adicional sexta del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada Sostenidas Total o Parcialmente con Fondos Públicos, prevé la posibilidad de que las organizaciones patronales y sindicales por mayoría de su respectiva representatividad acuerden la incorporación a dicho Convenio de complementos salariales para el personal incluido en pago delegado.

Que en consonancia con lo anterior, acuerdan lo siguiente:

1. El personal docente incluido en la nómina de pago delegado percibirá a partir del 1 de enero de 2001, un complemento salarial, denominado «Complemento Retributivo de Canarias» para los niveles de Educación Especial, Educación Primaria, Primer y Segundo Ciclo de ESO, Ciclos Formativos, FPII, Bachillerato y COU en cada pago mensual y en las gra-

tificaciones extraordinarias. Dicho complemento será abonado a aquellos trabajadores contratados a jornada completa y proporcionalmente a los contratados a jornada parcial y se hará de conformidad con la temporalización y cuantificación que se relaciona seguidamente:

1. Para el profesorado de Educación Primaria, 1.º Ciclo de la ESO y los de Educación Especial:

	Importe mensual	Importe total anual
Año 2001 .....	17.790	207.060
Año 2002 .....	23.150	324.100
Año 2003 .....	31.510	441.140
Año 2004 .....	39.870	558.180

2. Para los profesores del 2.º Ciclo de ESO, COU, Bachillerato, FPII, Ciclos Formativos de Grado Medio o Superior:

	Importe mensual	Importe total anual
Año 2001 .....	12.334	172.676
Año 2002 .....	19.454	272.356
Año 2003 .....	26.574	372.036
Año 2004 .....	33.694	471.716

2. Estos importes se actualizarán aplicando el porcentaje de incremento anual de retribuciones de los funcionarios docentes. Al finalizar el proceso se garantizará una analogía del 90 por 100 de las retribuciones de los funcionarios docentes, porcentaje que se mantendrá con la aplicación de los correspondientes índices correctores.

3. Dicho complemento tendrá carácter consolidable y no absorbible, sin perjuicio de que se pacte cualquier mejora en virtud de tal previsión presupuestaria.

4. El pago del mencionado complemento estará condicionado a que su abono sea efectuado por la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias. Las empresas, por tanto, no abonarán directamente cantidad alguna por este concepto y, en consecuencia, no estarán obligadas a ello.

5. Este acuerdo será enviado a la Comisión Paritaria del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada Sostenidas Total o Parcialmente con Fondos Públicos para que proceda a depositarlo ante el organismo competente, facultándose a don Pedro Luis Rodríguez Álvarez, para que proceda a dicho envío.

Y sin nada más que acordar dan por finalizada la reunión a las catorce cincuenta horas.

#### **Acuerdo de mejora retributiva del personal docente de la enseñanza concertada para el año 2001 entre las organizaciones patronales y sindicales del sector**

En Murcia a 21 de diciembre de 2000, reunidas en la sede de FSIE (Murcia) las personas relacionadas al margen en representación de las organizaciones empresariales y sindicales del sector de la enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos, al objeto de fijar los complementos salariales en el ámbito de la Región de Murcia, manifiestan lo siguiente:

1.º La Consejería de Cultura y Universidades de la Región de Murcia en orden al cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 49.4 de la LODE, ha dispuesto en el punto 7,5 del «Acuerdo por la educación en la Región de Murcia», de fecha 2 de octubre de 1998 y dando cumplimiento al «Acuerdo de mejora retributiva del profesorado de la enseñanza concertada» de fecha 2 de marzo de 2000, una partida presupuestaria para hacer posible que la remuneración del profesorado de la enseñanza concertada se aproxime por analogía del profesorado de la enseñanza pública de los diversos niveles educativos.

2.º Que la disposición adicional sexta del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada Sostenidas Total o Parcialmente con Fondos Públicos, prevé la posibilidad de que las organizaciones patronales y sindicales por mayoría de su respectiva representatividad acuerden la incorporación a dicho Convenio de complemento salarial para el personal incluido en pago delegado.

Que de conformidad con lo anterior, acuerdan lo siguiente:

1. El personal docente incluido en la nómina de pago delegado percibirá a partir de 1 de enero de 2001 un complemento salarial, denominado «Complemento retributivo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia», de 84.000 pesetas brutas anuales, que se percibirá dividido en 14 mensualidades de 6.000 pesetas. Dicho complemento será abonado a aquellos trabajadores contratados a jornada completa y proporcionalmente a los contratados a jornada parcial.

Este complemento retributivo para el año 2001 se adicionará al del año 2000 en 6.000 pesetas/mes como consecuencia del acuerdo de analogía retributiva del profesorado de la enseñanza privada concertada.

A todas las categorías del personal docente en pago delegado se les abonará la cantidad de 6.000 pesetas/mes para el año 2001.

2. Dicho complemento tendrá efectos desde el 1 de enero de 2001 y se mantendrá durante este año, aunque la retribución básica del Convenio se incremente en dicho año, teniendo el carácter de complemento consolidable.

3. El pago del mencionado complemento estará condicionado a que su abono sea efectuado por la Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Las empresas, por tanto, no abonarán directamente cantidad alguna por este concepto y, en consecuencia, no estarán obligadas a ello.

4. Este Acuerdo será remitido a la Comisión Paritaria del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada Sostenidas Total o Parcialmente con Fondos Públicos (calle Hacienda de Pavones, 5, segundo izquierda, 28030 Madrid) para que proceda a depositarlo ante el organismo competente facultándose a Educación y Gestión de Murcia para que proceda a dicho envío.

Y sin nada más que acordar se da por finalizada la reunión a las trece treinta horas del día «ut supra».

## 3970

*RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo Nacional de Trabajo de Artes Gráficas, Manipulados de Papel, Manipulados de Cartón, Editoriales e Industrias Auxiliares.*

Visto el texto de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo Nacional de Trabajo de Artes Gráficas, Manipulados de Papel, Manipulados de Cartón, Editoriales e Industrias Auxiliares (Código de Convenio número 9900355), que fue suscrito con fecha 17 de enero de 2001, de una parte, por la Federación Empresarial de Industrias Gráficas de España (FEIGRAF), Asociación de Fabricantes de Cartón Ondulado (AFCO), Federación de Gremios de Editores de España, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las Centrales Sindicales CC.OO. y UGT, en representación de los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de febrero de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA POR LA COMISIÓN MIXTA DE INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO NACIONAL DE TRABAJO DE ARTES GRÁFICAS, MANIPULADOS DE PAPEL, MANIPULADOS DE CARTÓN, EDITORIALES E INDUSTRIAS AUXILIARES, EL DÍA 17 DE ENERO DEL AÑO 2001

En Madrid, a las dieciséis treinta horas del día 17 de enero del año 2001 en el domicilio de la Federación Empresarial de Industrias Gráficas de España, calle Barquillo, número 11, de Madrid, se reúne la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio Colectivo Nacional de Trabajo de Artes Gráficas, Manipulados de Papel y Cartón, Editoriales e Industrias Auxiliares. Asisten las representaciones citadas, bajo la presidencia de don Felipe Armán.

Actúa como Secretario de actas, por la representación empresarial, don Jesús Alarcón, y por la representación sindical, don Antonio Díaz Suelto.

Asistentes:

Representación de los trabajadores: CC.OO. y UGT.

Representación de los Empresarios: Artes Gráficas, Manipulados y Editoriales.

Abierto el acto, se procede a hacer efectiva la revisión salarial del Convenio correspondiente al año 2000, adoptándose los siguientes acuerdos:

Primero.—Revisión Salarial del Convenio para el año 2000:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7.3.1, 7.3.2 y 7.5 del Convenio, y demás artículos concordantes, se procede a hacer efectiva la revisión salarial del Convenio para el año 2000.

A tal respecto, siendo el IPC total de 2000 igual al 4 por 100, de conformidad con lo pactado en el Convenio sobre el particular, se acuerda aplicar una revisión salarial del 2 por 100 sobre los módulos ajustados correspondientes al año 1999, y que se abonará durante los tres primeros meses del año 2001.

Como consecuencia de lo anterior, los módulos salariales definitivos del año 2000 quedan establecidos en la siguiente cuantía:

Salario Base de Convenio: 1.805,83 pesetas (10,85 euros) por día y punto de calificación.

Módulo Salarial anual por punto de calificación: 830.826,27 pesetas (4.993,37 euros) al año.

Complemento Lineal de Convenio: 502.497 pesetas (3.020,07 euros) anuales.

Segundo.—Adjuntar como anexo la tabla de salarios definitiva para el año 2000. En relación con la tabla salarial en euros de 2000 y 2001, se acuerda que, para la conversión de pesetas a euros, se toma como base de cálculo el módulo salarial en euros que resulte de la conversión, tomando todos los decimales posibles, con un máximo de 6 a efectos de operatividad, redondeándose por exceso o por defecto el decimal más próximo a este último. De acuerdo con lo anterior, a efectos de calcular la tabla salarial en euros para el año 2000 se toma como base de cálculo la siguiente: 10,853257. Para años sucesivos, se acuerda que el método de cálculo del módulo salarial y de las tablas subsiguientes en euros se realizará tomando como base el módulo con dos decimales y se publicará con el mismo número de ellos, redondeándose por exceso o por defecto al céntimo más próximo.

Tercero.—Se acuerda remitir la presente acta, junto con su anexo, a la Dirección General de Trabajo para su oportuno registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Siendo las diecinueve horas del día de la fecha se da por finalizada la sesión de la que se extiende la presente acta.

*Asistentes*

Representación de los trabajadores:

UGT: Don José Ramón Castañón y don Antonio Díaz-Suelto.

Presidente: Don Felipe Armán.

CC.OO.: Don Máximo Benito y don Fernando Medina.

Representación de los empresarios:

Artes Gráficas, Manipulados, Editoriales: Don José Antonio Gamarra, don Enrique Cabezudo y don Jesús Alarcón.

### ANEXO

#### Salarios vigentes a partir del 1 de enero de 2000

##### *Módulo salarial*

Salario Base de Convenio (por día y punto de calificación): 1.805,83 pesetas (10,85 euros) (1).

(1) Este es el módulo salarial en euros redondeado conforme a la Ley de Intrducción del Euro. A efectos de realizar operaciones intermedias, y con objeto de que no se produzcan distorsiones en el resultado final de las operaciones, se toma como base de cálculo para las tablas salariales en euros la siguiente cifra, de acuerdo que lo acordado en el punto segundo de este acta: 10,853257.